



Rad. 680013110004-2020-00208-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La señora YULY PAOLA SUAREZ PEÑA, actuando en representación de la menor KAREN YULIETH DUARTE SUAREZ, otorga poder a la Dra. LUISA FERNANDA GAVIRIA ARROYAVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.914.439 de Bello (Antioquia) y portadora de la T.P. de abogado No. 193.342 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 499).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA
GAVIRIA ARROYAVE	LUISA FERNANDA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43914439	193342

1 - 1 de 1 registros

# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
193342	VIGENTE	-	DRALUISAGAVIRIA@GMAIL.COM

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso de la señora YULY PAOLA SUAREZ PEÑA, como representante legal de la menor KAREN YULIETH DUARTE SUAREZ, **la misma se surtirá por conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

término de ejecutoria y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la Dra. LUISA FERNANDA GAVIRIA ARROYAVE, draluisagaviria@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **010** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia